

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 485
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA VISIÓN SOLIDARIA
"COOPVISOLIDARIA"
DEMANDADO: GLORIA PRADO GOMEZ
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00754-00

CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Una vez revisado el expediente, observa el despacho que, la demandada **GLORIA PRADO GOMEZ**, fue notificada conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que exista contestación alguna. En consecuencia y conforme con el inciso 2 del art. 440 del C. G. del P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la demandada **GLORIA PRADO GOMEZ** a favor de **COOPERATIVA VISIÓN SOLIDARIA "COOPVISOLIDARIA"**, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 3149 del 08 de noviembre de 2023, notificado por estado el día 09 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: DECRÉTESE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: Ordenase a cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G.P.

CUARTO: Condenase a los demandados pagar a la parte demandante las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agencias en derecho la suma de \$170.000.00.

QUINTO: En cuanto a las liquidaciones, avalúo una vez se dé la oportunidad procesal pertinente deberán las partes atemperarse a lo dispuesto en las normas procedimentales vigentes.

SEXTO: Una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DE CALI en cumplimiento del acuerdo PSAA13-9984 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA